



Municipalidad Provincial de Puno

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 777-2024-MPP/A

Puno, 18 de junio de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

VISTO:

El Informe N° 488-2024-MPP/GA/SGLCP de fecha 28 de mayo de 2024, el Informe N° 098-2024-MPP/GA de fecha 29 de mayo de 2024, y la Opinión Legal N° 134-2024-MPP-GAJ del 13 de junio de 2024, sobre la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 012-2024-MPP/OEC-1, PARA LA CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE BIENES DIESEL B5 S-50 Y GASOHOL REGULAR 91 OCTANOS, PARA LA SUB GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO SEGÚN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, y;

CONSIDERANDO:

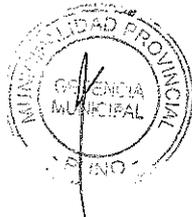
Que, las Municipalidades son órganos de gobierno local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme lo dispone el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680 y Ley N° 30305, en concordancia con el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27972, precisa que: "Los gobiernos locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización";

Que, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y del mismo modo el Artículo II del Título Preliminar del mismo cuerpo legal precisa lo siguiente: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, del pronunciamiento N° 558-2019/OSCE-DGR del OSCE, sobre objeto de Nulidad señala: "(...) nulidad se aplica como una herramienta o mecanismo para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación que se pretenda efectuar lo cual implicaría corregir aquellas deficiencias que podrían alterar las etapas del procedimiento o el resultado del mismo". Además de la Resolución N° 2334-2019-TCE-S3 donde señala sobre la finalidad de declaratoria de nulidad: "(...) es relevante mencionar que la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las entidades una herramienta lícita que permita sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera dificultar la contratación, de modo que se logre un procedimiento transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones".

Que, en concordancia al TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su artículo 10°, sobre las Causales de Nulidad Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La Contravención a la Constitución, a las Leyes o las normas reglamentarias. 2. El efecto o la omisión a algunos de alguno de sus requisitos de valides salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.

Que, los numerales 44.1 y 44.2 del art. 44 del TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado; Establecen: "El tribunal de contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los





Municipalidad Provincial de Puno

actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener catálogos electrónicos de acuerdo marco //...El titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato...";

Que, a través del Informe N° 488-2024-MPP/GA/SGLCP de fecha 28 de mayo de 2024, el Sub Gerente de Logística y Control Patrimonial Ing. José Luis Álvarez Quispe, advierte lo siguiente: "(...) al realizar la revisión de las convocatorias registradas en el portal del SEACE, se pudo percibir que, en la etapa de consentimiento de la buena pro del procedimiento de selección, se visualizó la certificación de crédito presupuestario del monto total de S/. 260,500.00, asimismo se logró ver el monto total de la adjudicación de la buena pro, por el monto total de S/. 267,560.00, plasmado los montos se tiene una diferencia de S/. 7,060.00 superando el valor estimado, es por ello que se solicita la nulidad del procedimiento de selección.

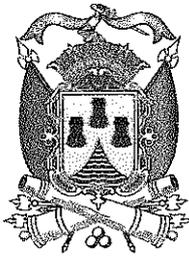
Items	Descripción	Valor estimado -CPP SIAF S/.	Monto ofertado	Diferencia
1	Diesel B5-S50	203,500.00	209,990.00	6,490.00
2	Gasohol regular 91 octanos	57,000.00	57,570.00	570.00

Dicha acción que se realizó al consentimiento de la buena pro, no podrá realizarse el procedimiento del perfeccionamiento de contrato ya que no cuenta con la certificación de crédito presupuestario por la diferencia del monto total de S/. 7,060.00 (Siete Mil Sesenta con 00/100 soles);

Que, según del Informe N° 098-2024-MPP/GA de fecha 29 de mayo de 2024, el Gerente de Administración recomienda que; la responsabilidad es del área usuaria siendo la Gerencia de Ingeniería Municipal – Sub Gerencia de Estudios Definitivos el Especialista de elaborar los RTM o TDR, el Comité de Selección, solicito la nulidad de oficio del procedimiento de selección: Subasta inversa Electrónica N° 012-2024-mpp/oec-1, para la contratación de suministro de bienes Diesel B5 S-50 y Gasohol 91 octanos, para la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Provincial de Puno según Especificaciones Técnicas, por un valor estimado de S/. 260,500.00 Retrotrayendo a la etapa de convocatoria, en marco a lo dispuesto en el numeral 44.1 y 44.2 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del estado – Ley 30225;

Que, según la Opinión Legal N° 134-2024-MPP-GAJ del 13 de junio de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica Opina lo siguiente: "Resulta pertinente declarar la NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 012-2024-MPP/OEC-1, PARA LA CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE BIENES DIESEL B5 S-50 Y GASOHOH REGULAR 91 OCTANOS, PARA LA SUB GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO SEGÚN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, recomendado por el Sub Gerente de Logística y Control Patrimonial a través del Informe N/ 488-2024-MPP/GA/SGLCP, al haberse configurado la causal prevista en el artículo 44° inciso 44.1) del TUO de la Ley N° 30225, por contravenir normas legales, al encontrarse una diferencia entre el monto aprobado mediante la certificación de crédito presupuestario y el monto de la adjudicación de la buena pro, generándose con ello un déficit presupuestario de S/. 7,060.00, lo cual vulnera los Principios de Libertad de Concurrencia y Competencia contenidos en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones con el Estado, por lo que, corresponde RETROTRAER el Procedimiento de Selección a la etapa de Convocatoria, conforme recomienda el Gerente de Administración en su Informe N° 098-2024-MPP/GA de fecha 29 de mayo de 2024 (...);"

Que, por tal razón, advertido lo antes establecido en los párrafos anteriores, es que en cumplimiento al principio del debido procedimiento administrativo, conforme establece la Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento", resulta pertinente declarar de oficio la nulidad del procedimiento de selección SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 012-2024-MPP/OEC-1, PARA LA



Municipalidad Provincial de Puno

CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE BIENES DIESEL B5 S-50 Y GASOHOL REGULAR 91 OCTANOS, PARA LA SUB GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO SEGÚN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS; al haberse configurado la causal prevista en el artículo 44° inciso 44.1) del TUO de la Ley N° 30225, por contravenir normas legales, al encontrarse una diferencia entre el monto aprobado mediante la certificación de crédito presupuestario y el monto de la adjudicación de la buena pro, generándose con ello un déficit presupuestario de S/. 7,060.00, lo cual vulnera los Principios de Libertad de Concurrencia y Competencia contenidos en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones con el Estado, por lo que, corresponde RETROTRAER el Procedimiento de Selección a la etapa de Convocatoria, conforme recomienda el Gerente de Administración en su Informe N° 098-2024-MPP/GA de fecha 29 de mayo de 2024;

En mérito a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y a las atribuciones conferidas por el numeral 6) del Artículo 20° y 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **DECLARAR** la **NULIDAD DE OFICIO** del Procedimiento de Selección SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 012-2024-MPP/OEC-1, PARA LA CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE BIENES DIESEL B5 S-50 Y GASOHOL REGULAR 91 OCTANOS, PARA LA SUB GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO SEGÚN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, al haberse configurado la causal prevista en el artículo 44° inciso 44.1) del TUO de la Ley N° 30225, por contravenir normas legales y haberse prescindido de las normas esenciales del procedimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **RETROTRAER** el procedimiento de selección hasta la etapa de **CONVOCATORIA**, momento que se produjo el vicio.

ARTÍCULO TERCERO. - **ENCARGAR** a la Gerencia de Administración y Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial de la Municipalidad Provincial de Puno el cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO CUARTO. - **DISPONER** que la presente Resolución sea notificada a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, así como a los órganos competentes de la Municipal Provincial de Puno con las formalidades previstas en la Ley.

ARTÍCULO QUINTO. - **REMITIR** copia de los actuados del presente expediente administrativo a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, para que adopte las medidas necesarias a efectos de dar inicio al deslinde de responsabilidad a que hubiere lugar, conforme a Ley.

ARTÍCULO SEXTO. - **DISPONER** que la Oficina de Tecnología e Informática, publique la presente Resolución en el Portal Web Institucional <https://portal.munipuno.gob.pe/>.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PUNO
Abog. Roberto Carlos Juárez Choca
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PUNO
Lic. Javier Fonce Roque
ALCALDE